

I.MUNICIPALIDAD DE CHILLAN  
ALCALDIA

APRUEBA ORDENANZA SOBRE  
ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y  
PROMOCIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA EN  
LA COMUNA DE CHILLAN.-

DECRETO ALCALDICIO: N° 15.717/2018

CHILLAN, 26 de diciembre del 2018.-

VISTOS: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en sus artículos 3°, 5°, 10°, 13°, 46° y 56°, las instrucciones contenidas en la circular L-50 del 12.03.85, del Ministerio del Interior, Ley N° 19.886.-

CONSIDERANDO:

a) La necesidad de promover estilo de Vida Saludable, a través de todos sus planes y programas, especialmente los relacionados con salud, educación, actividad física y deporte en la Población de la Comuna de Chillán.-

b) El acuerdo N° 1.715/18 que consta en Acta N° 90 de Sesión Extraordinaria del H. Concejo Municipal de Chillán, de fecha 10 de diciembre de 2018.-

DECRETO:

1.- APRUEBENSE Ordenanza Sobre Alimentación Saludable y Promoción de Actividad Física en la Comuna de Chillán.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



PEDRO SAN MARTIN LÓPEZ  
ABOGADO

**Secretario Municipal (S).**



ALCALDE  
I.MUNICIPALIDAD DE CHILLAN

RVP/PSL/XMA/PSG/aos.

DISTRIBUCIÓN: Alcaldía, Dirección DISAMU, Oficina Personal DISAMU, Archivo.

**ORDENANZA SOBRE ALIMENTACIÓN SALUDABLE**

**Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA EN LA COMUNA DE CHILLÁN**

**TITULO I**

**DE LA PROMOCIÓN DE ENTORNOS Y HÁBITOS SALUDABLES EN LA  
GESTIÓN LOCAL**

**Artículo 1.-** La Municipalidad de Chillán se compromete con la promoción de hábitos saludables, a través de todos sus planes y programas, especialmente los relacionados con salud, educación, actividad física y deportes.

**Artículo 2.-** Que el Municipio, como responsable del desarrollo local y la calidad de vida de sus habitantes, se compromete con la promoción de salud en el marco de la Estrategia Municipios, Comunas y Comunidades Saludables, desarrollada por el Ministerio de Salud, incorporando en su quehacer institucional la creación y mejoramiento de entornos saludables que promuevan oportunidades para una vida más sana. Para ello se reconoce el impacto de las determinantes sociales y la importancia de la salud en todas las políticas. Lo anterior, significa incorporar la Promoción de la Salud en planes y programas, especialmente los relacionados con salud, educación, medioambiente, desarrollo comunitario, actividad física y deporte.

**Artículo 3.-** El Municipio implementará paulatinamente ciclovías y aumentará los espacios públicos que favorezcan la actividad física, recreativa y deportiva a través de SECPLA y Eventos Recreativos. Eventualmente se podrán cerrar calles principales los fines de semana para la práctica de actividad física.

**Artículo 4:** El Municipio promueve la práctica deportiva a través de:

- Oficina de Eventos Recreativos a través de todos sus programas:
  - Talleres de actividad física en sedes sociales, para dueñas de casa y adultos mayores desde los meses de marzo a diciembre de cada año.
  - Escuelas Deportivas Municipales
  - Campeonatos del fútbol Social Municipal
  - Programa ADAES, para personas con capacidades diferentes.
  - Eventos masivos de actividad física



- Colaboración con otros organismos públicos y privados, para desarrollar actividades masivas que incentiven actividades físicas y saludables a la comunidad.
- Otros

**Artículo 5:** El municipio se compromete a trabajar en relación a Medio Ambiente; educaciones y operativos sobre tenencia responsable de mascotas, centro veterinario municipal, puntos de reciclaje, entre otros, según normativa vigente y ordenanzas municipales alusivas al tema.

## TITULO II

### DE LA PROMOCIÓN DE SALUD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (EE) MUNICIPALES DE LA COMUNA

**Artículo 6.-** El Departamento de Educación Municipal (DAEM) deberá velar por la calidad de vida y desarrollo integral del niño/a en el entorno escolar, debiendo incorporar acciones tendientes a la promoción de salud en el Plan Anual de Desarrollo de Educación Municipal (PADEM). Asimismo, los Establecimientos Educativos de la Comuna deberán incorporar en sus planes y programas de enseñanza pre-básica, básica y media, objetivos y contenidos destinados a educar en la promoción de hábitos saludables en la comunidad escolar según lo establecido en la Ley 20.606.

Para ello el DAEM dispondrá de al menos dos (2) profesional Nutricionista jornada completa (financiado por el Municipio), que tenga las siguientes funciones:

- Asesoría a Dirección de DAEM, respecto a temas nutricionales y alimentarios referentes a la comunidad educativa de EE municipales.
- Coordinación técnica con Nutricionista de Dirección de Salud Municipal (DISAMU), Nutricionista de Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) y Nutricionista de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), con el objeto de mejorar calidad de alimentación de estudiantes de EE municipales.
- Favorecer las acciones clínicas y educativas entre DISAMU y DAEM.
- Apoyo programas alimentarios de Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) y Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).
- Realizar Evaluación Nutricional de alumnos, docentes y apoderados de los EE (según disponibilidad de horas).
- Crear base de datos de información nutricional de todos los EE con consentimiento informado y realizar seguimiento nutricional.



- Elaborar Informe sobre Diagnóstico Nutricional y presentar a las Direcciones de Salud y Educación.
- Elaborar y Ejecutar Plan de Intervención Anual de acuerdo a diagnóstico realizado.
- Implementar Estrategia de Colaciones Saludables en los EE.
- Supervisión nutricional a kioscos escolares.
- Educación a padres y apoderados.
- Educación a directivos y cuerpo docente.
- Asesorar a establecimientos educacionales respecto a alimentación saludable en festividades escolares.
- Entre otras funciones.
- El profesional Nutricionista dependerá administrativamente del DAEM y técnicamente de DISAMU.

**Artículo 7.-** Los planes y programas de los Establecimientos Educacionales Municipales (EE) deberán considerar aumentar progresivamente horas de talleres que favorezcan la actividad física.

**Artículo 8.-** La Dirección de Salud Municipal a través de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) y el Departamento de Educación Municipal a través de los Establecimiento Educacionales, deberán fomentar la creación y mantención de la Comisión Mixta Salud Educación (COMSE) con el objeto de trabajar en conjunto la promoción de salud, entre otros temas.

### TITULO III

#### DE LOS KIOSCOS SALUDABLES

**Artículo 9.-** El Municipio debe velar por la incorporación de hábitos saludables en proyectos que contemplen la comercialización de alimentos.

**Artículo 10.-** Prohíbese la venta, expendio, publicidad y comercialización de alimentos que presenten en su rotulo uno o más sellos de advertencia “ALTO EN...” calorías, grasas saturadas, azucares y/o sodio (sal), establecidos en el articulo 120bis, del reglamento sanitario de los alimentos, ni tampoco alimentos no envasados, que en su contenido nutricional supere los limites mencionados en la ley 20.606, tales como, completos, sopaipillas, chaparritas, papas fritas, pizzas entre otros productos semejantes, en los bienes nacionales de uso público ubicado a una distancia inferior a 100 mt. de los accesos de establecimientos educacionales y establecimientos de salud de la comuna.



**Artículo 11.-** En los Establecimientos Educacionales Municipales de enseñanza básica y media de la Comuna de Chillán, se implementará a través de los centros de padres, la estrategia Colaciones Saludables, con el objetivo de que al interior de los establecimientos educacionales se evite el consumo de alimentos que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia “ALTO EN...” calorías, grasas saturadas, azúcares y/o sodio, de tal forma de fomentar el consumo de alimentos saludables en las escuelas y en los hogares.

## TITULO V

### DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

**Artículo 12.-** La fiscalización de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de la presente Ordenanza estará a cargo en primera instancia del Director del Establecimiento de Salud o Educacional, además de la Dirección de Inspección Municipal de la Ilustre Municipalidad de Chillán, quien podrá coordinarse con las unidades municipales pertinentes, cuando lo estime conveniente. Además, la comunidad podrá contribuir a la fiscalización comunitaria mediante las denuncias correspondientes.

**Artículo 13.-** La infracción a las normas de la presente Ordenanza se sancionará con una multa de entre 1 y hasta 5 UTM, atendida la gravedad o reiteración de la infracción, lo que será calificado por el Juez de Policía Local respectivo.

**Artículo 14.-** Deróguese, a contar de la vigencia de la presente Ordenanza y déjese sin efecto cualquier orden, instrucción o resolución municipal dictada anteriormente y que vaya en contravención con la materia reglamentada en esta Ordenanza.

**Artículo 15.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la página web municipal.



SERGIO ZARZAR ANDONIE

ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN

I. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN

